

LEY POR MEDIO DEL CUAL SE AGREGAN
LOS PARAFOS II Y III AL ARTICULO 2 DE
LA LEY NO. 3484, SOBRE PRESTAMOS DE
SEMILLAS ANIMALES Y EQUIPOS, DE
FECHA 13 DE FEBRERO DE 1953.

NOMBRE

DIRECCION



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

16/12/69



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA EDUCACION"

Núm:

60703

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

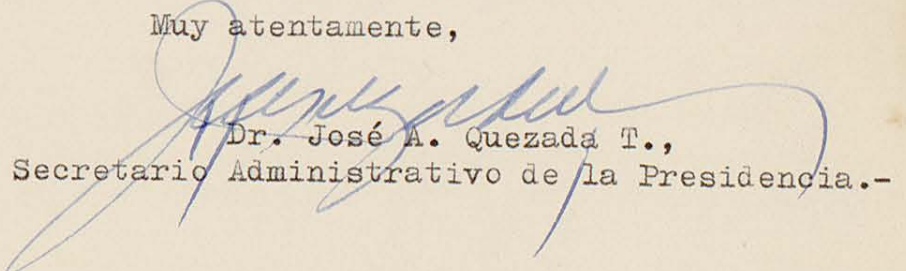
16 DIC. 1969

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.457, de fecha 10 de diciembre de 1969, pláceme informarle, - que la Ley mediante la cual se agregan los Párrafos II y III al artículo 2 de la Ley No.3484, sobre Préstamos de - Semillas Animales y Equipos, de fecha 13 de febrero de - 1953, ha sido promulgada en fecha 11 de diciembre en - curso, y registrada con el No.525.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JAQT
.ma/ecc.

Núm:

60703

Santo Domingo de Guzmán, D.R.,

16 DIC. 1969

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.457, de fecha 10 de diciembre de 1969, pláceme informarle, - que la Ley mediante la cual se agregan los Párrafos II y III al artículo 2 de la Ley No.3484, sobre Préstamos de - Semillas Animales y Equipos, de fecha 13 de febrero de - 1953, ha sido promulgada en fecha 11 de diciembre en - curso, y registrada con el No.525.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JAQT
ma/ecc.

Núm:

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

60703

16 DIC. 1969

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.457, de fecha 10 de diciembre de 1969, plácese informarle, - que la Ley mediante la cual se agregan los Párrafos II y III al artículo 2 de la Ley No.3484, sobre Préstamos de - Semillas Animales y Equipos, de fecha 13 de febrero de - 1953, ha sido promulgada en fecha 11 de diciembre en - curso, y registrada con el No.525.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JAQT
ma/ecc.



Causa No. 3/12/64
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Com. Ejeciva
Valderrama
Arriaga
Quintero

República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00472

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
2 de diciembre, 1969.

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se agregan los Párrafos II y III al artículo 2 de la Ley No. 3484, sobre Préstamos de Semillas Animales y Equipos, de fecha 13 de febrero de 1953.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

ERM:
RMS/aprm.

Chabarro. 10 dic.



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se agregan los Párrafos II y III al artículo 2 de la Ley No.3484, sobre Préstamos de Semillas Animales y Equipos, de fecha 13 de febrero de 1953, con los siguientes textos:

"Párrafo II.- También constituye el delito de abuso de confianza, sujeto a las penas establecidas en el artículo 406 del Código Penal, la venta de la totalidad o de una parte cualquiera de la cosecha proveniente de las semillas prestadas de conformidad con esta ley, consentida por el prestatario en favor de un tercero, cuando el prestador de las semillas se haya obligado a comprar y el prestatario a vender la totalidad de la cosecha, al precio, por cantidad o por unidad de peso o de medida, adoptado por las partes en el contrato de préstamo."

"Párrafo III.- Iguales penas se impondrán a quienes conociendo o pudiendo conocer la existencia de un contrato de los arriba aludidos, compraren o sub-compraren la totalidad o parte de las semillas o de la cosecha, fruto de los préstamos sin intereses a que se refiere esta ley."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 107 de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

B. Pimentel
Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

R. N. Roboa
Rafael Emilio Roboa Sosa,
Secretario Ad-hoc.

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



LEGISLATURA DEL 1909
REVISADA con el Número 549
en el folio 181 del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 2
una hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzman, 2 de Julio 1909
[Signature]
Encarado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

*Comisión.
4 Dic. 1969.*



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

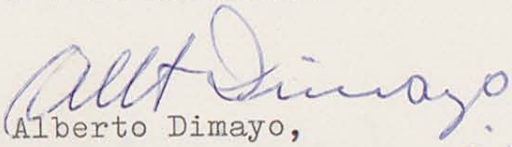
La Comisión Especial designada por el Senado y compuesta por los Senadores Alberto Dimayo, Máximo Lovaton Pittaluga y Rodolfo Valdez Santana, le fué recomendado para que estudie y rinda un informe sobre el proyecto de ley tendente a complementar la Ley No. 3484 en su artículo 2 agregándole los párrafos II y III que dicen:

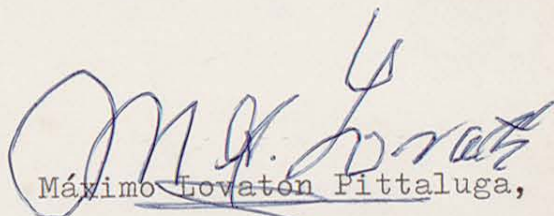
"Párrafo II.- También constituye el delito de abuso de confianza, sujeto a las penas establecidas en el artículo 406 del Código Penal, la venta de la totalidad o de una parte cualquiera de la cosecha proveniente de las semillas prestadas de conformidad con esta ley, consentida por el prestario en favor de un tercero, cuando el prestador de las semillas se haya obligado a comprar y el prestatario a vender la totalidad de la cosecha, al precio, por cantidad o por unidad de peso o de medida, adoptado por las partes en el contrato de préstamo."

"Párrafo III.- Iguales penas se impondrán a quienes conociendo o pudiendo conocer la existencia de un contrato de los arriba aludidos, compraren o sub-comparen la totalidad o parte de las semillas o de la cosecha, fruto de los préstamos sin intereses a que se refiere esta ley".

La Comisión, después de estudiar los aludidos párrafos II y III, es de opinión que sean aceptados tal y como fueron sometidos.

POR LA COMISION:


Alberto Dimayo,


Máximo Lovaton Pittaluga,


Rodolfo Valdez Santana.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
4 de diciembre de 1969.

La Comisión Especial designada por el Senado y compuesta por los Senadores Alberto Dimayo, Máximo Lovaton Pittaluga y Rodolfo Valdez Santana, le fué recomendado para que estudie y rinda un informe sobre el proyecto de ley tendente a complementar la Ley No. 3484 en su artículo 2 agregándole los párrafos II y III que dicen:

"Párrafo II.- También constituye el delito de abuso de confianza, sujeto a las penas establecidas en el artículo 406 del Código Penal, la venta de la totalidad o de una parte cualquiera de la cosecha proveniente de las semillas prestadas de conformidad con esta ley, consentida por el prestario en favor de un tercero, cuando el prestador de las semillas se haya obligado a comprar y el prestatario a vender la totalidad de la cosecha, al precio, por cantidad o por unidad de peso o de medida, adoptado por las partes en el contrato de préstamo."

"Párrafo III.- Iguales penas se impondrán a quienes conociendo o pudiendo conocer la existencia de un contrato de los arriba aludidos, compraren o sub-compraren la totalidad o parte de las semillas o de la cosecha, fruto de los préstamos sin intereses a que se refiere esta ley".

La Comisión, después de estudiar los aludidos párrafos II y III, es de opinión que sean aceptados tal y como fueron sometidos.

POR LA COMISION:

Alberto Dimayo,

Máximo Lovaton Pittaluga,

[Handwritten signature]
Rodolfo Valdez Santana.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
4 de diciembre de 1969.

La Comisión Especial designada por el Senado y compuesta por los Senadores Alberto Dimayo, Máximo Lovaton Pittaluga y Rodolfo Valdez Santana, le fué recomendado para que estudie y rinda un informe sobre el proyecto de ley tendente a complementar la Ley No. 3484 en su artículo 2 agregándole los párrafos II y III que dicen:

"Párrafo II.- También constituye el delito de abuso de confianza, sujeto a las penas establecidas en el artículo 406 del Código Penal, la venta de la totalidad o de una parte cualquiera de la cosecha proveniente de las semillas prestadas de conformidad con esta ley, consentida por el prestatario en favor de un tercero, cuando el prestador de las semillas se haya obligado a comprar y el prestatario a vender la totalidad de la cosecha, al precio, por cantidad o por unidad de peso o de medida, adoptado por las partes en el contrato de préstamo."

"Párrafo III.- Iguales penas se impondrán a quienes conociendo o pudiendo conocer la existencia de un contrato de los arriba aludidos, compraren o sub-compraren la totalidad o parte de las semillas o de la cosecha, fruto de los préstamos sin intereses a que se refiere esta ley".

La Comisión, después de estudiar los aludidos párrafos II y III, es de opinión que sean aceptados tal y como fueron sometidos.

POR LA COMISION:

Alberto Dimayo,

Máximo Lovaton Pittaluga,


Rodolfo Valdez Santana.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
4 de diciembre de 1969.

00457

Núm.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
10 de diciembre del 1969.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines Constitucionales, pláceme remitirle el Proyecto de ley mediante el cual se agregan los - Párrafos II y III al artículo 2 de la Ley No. 3484, sobre Préstamos de Semillas Animales y Equipos, de - fecha 13 de febrero de 1953.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

ad/.-



Núm. 00456

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
10 de diciembre del 1969.

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 472, de fecha 2 de diciembre del año en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se agregan los Párrafos II y III al artículo 2 de la Ley No. 3484, sobre Préstamos de Semillas Animales y Equipos, de fecha 13 de febrero de 1953.

Pláceme informarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta - misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

ad/.-



00472

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
2 de diciembre, 1969.

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se agregan los Párrafos II y III al artículo 2 de la Ley No. 3484, sobre Préstamos de Semillas Animales y Equipos, de fecha 13 de febrero de 1953.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

ERM:
RMS/aprm.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se agregan los Párrafos II y III al artículo 2 de la Ley No.3484, sobre Préstamos de Semillas Animales y Equipos, de fecha 13 de febrero de 1953, con los siguientes textos:

"Párrafo II.- También constituye el delito de abuso de confianza, sujeto a las penas establecidas en el artículo 406 del Código Penal, la venta de la totalidad o de una parte cualquiera de la cosecha proveniente de las semillas prestadas de conformidad con esta ley, consentida por el prestatario en favor de un tercero, cuando el prestador de las semillas se haya obligado a comprar y el prestatario a vender la totalidad de la cosecha, al precio, por cantidad o por unidad de peso o de medida, adoptado por las partes en el contrato de préstamo."

"Párrafo III.- Iguales penas se impondrán a quienes conociendo o pudiendo conocer la existencia de un contrato de los arriba aludidos, compraren o sub-compraren la totalidad o parte de las semillas o de la cosecha, fruto de los préstamos sin intereses a que se refiere esta ley."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 107 de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Ramón Emilio Noboa Sención,
Secretario ad-hoc.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA BADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO UNICO. - Se derogaron los artículos II y III de la Ley No. 2062, sobre Tratados de Comercio Animal y Pájaros, de fecha 18 de febrero de 1953, con los siguientes textos:

"Artículo II. - También constituye el delito de abuso de confianza, suceso a las penas establecidas en el artículo 203 del Código Penal, la venta de la totalidad o de una parte cualquiera de la cosecha proveniente de las familias prestadas de conformidad con esta ley, consentida por el prestatario en favor de un tercero, cuando el prestador de las semillas se haya obligado a comprar y el prestatario a vender la totalidad de la cosecha, al precio, por cantidad o por unidad de peso o de medida, adoptado por las partes en el contrato de préstamo."

"Artículo III. - Las penas se impondrán a quienes conociendo o pudiendo conocer la existencia de un contrato de préstamo de semillas, compran o sub-compran la totalidad o parte de las semillas o de la cosecha, fruto de los préstamos sin intereses a que se refiere esta ley."

Acta de Sesiones de la Cámara de Diputados de la República Dominicana, en Santo Domingo de Guayama, el día 10 de Diciembre de 1969.



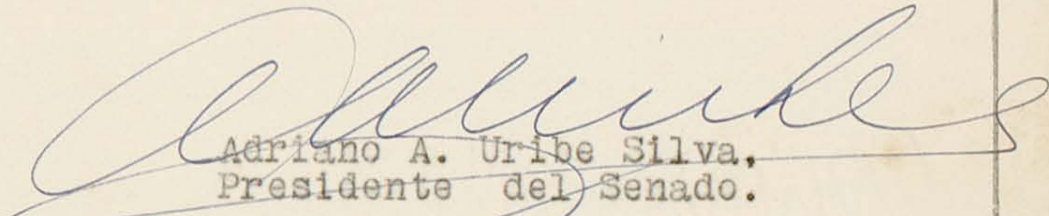
Jefe de las Oficinas del Senado
Santo Domingo, D. R. 10 Dic. 1969
REGISTRADA AL No. 5622
DE 1969
No. de folios de Leyes, Resoluciones y decretos votados por el Senado
y consta de 205
hojas escritas en quinientos y razón de dos

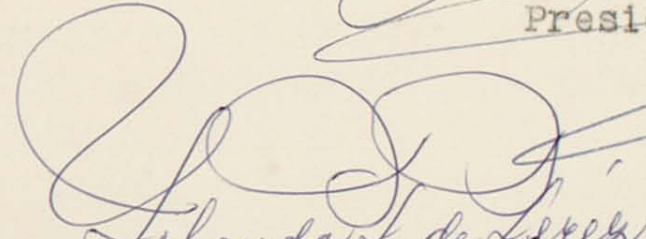
CONGRESO NACIONAL

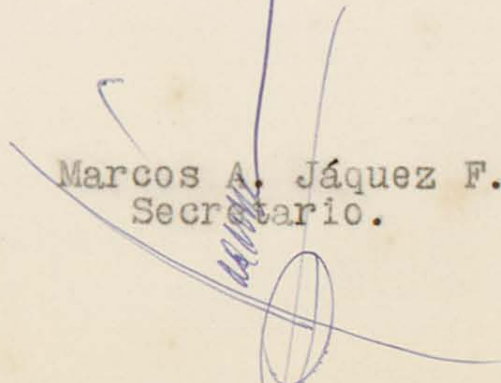


ASUNTO: Proyecto de ley que agregan Párrafos al artículo 2 de la Ley No.3484, del 13 de febrero de 1953. PAG. 2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito - Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 107 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.


Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.


Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

ASUNTO: Proyecto de ley que aprueba el artículo 2 de la Ley No. 3464, del 13 de febrero de 1968. PAG. 2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 136 de la Independencia y 107 de la Restauración.

Arturo A. Ortiz Silva
Presidente del Senado

Yolanda A. Pimentel de Pérez
Secretaria

Marcos M. Llanes F.
Secretario

2004 LEGISLATIVO 020 DE 1969
REGISTRADA AL No. 562
en el folio de libro letra
No. de partidos de Leyes, Resoluciones
y decretos emitidos por el Senado
y consta de 025
hojas escritas en manuscrito y razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, D.R. 10 de Diciembre de 1969
Jefe de las Oficinas del Senado

